

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió el anterior memorial en el que el ejecutante confiere poder un poder e igualmente, en donde se solicita el decreto de unas cautelas (Archivo 03 del expediente digital).

Pasa a Despacho de la señora juez hoy 03 de junio del año 2022 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Tres (03) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto reconoce personería y decreta medidas cautelares
Clase De Proceso	: Ejecutivo a Continuación
Demandante	: Diego León Valencia
Demandado	: Joel Yannicx Rojas Villadiego y Alexandra Milena Navarro
Radicado	: 630014003006-2015-00082-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado al tenor del artículo 75 del C.G. del Proceso, reconocerá personería a la sociedad ABOGADOS DEL EJE CAFETERO SAS representada legalmente por la abogada FARIDE CATALINA LONDOÑO HENAO, para actuar en representación del ejecutante en los términos del poder a él conferido, teniéndose por revocado el poder que le había sido otorgado al abogado ELVIS ANDRES LONDOÑO CORDOBA.

En cuanto a las cautelas solicitadas, el despacho accederá al decreto de las mismas, advirtiéndole su procedencia de conformidad con lo establecido por el artículo 599 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la sociedad ABOGADOS DEL EJE CAFETERO SAS representada legalmente por la abogada FARIDE CATALINA LONDOÑO HENAO, para actuar en representación del ejecutante en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, téngase por revocado el poder que había sido conferido por el ejecutante, al abogado ELVIS ANDRES LONDOÑO CORDOBA.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, títulos de capitalización o a cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida, a nombre de los señores Joel YANNICX ROJAS VILLADIEGO identificado con la cédula de ciudadanía número 72.259.864 y ALEXANDRA MILENA NAVARRO titular de la cédula de ciudadanía número 32.766.785, en los siguientes establecimientos bancarios y financieros con sede en las ciudades de Bogotá y de Barranquilla:

- BANCO AGRARIO
- BANCO AV VILLAS
- BANCO BBVA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO POPULAR
- BANCOLOMBIA
- BANCOOMEVA
- COOPERATIVA COASMEDAS
- BANCO PICHINCHA
- BANCAMÍA S.A.
- BANCO COLPATRIA
- BANCO COMPARTIR
- BANCO FALABELLA
- BANCO ITAÚ
- BANCO DE BOGOTÁ

En los términos del artículo 593-10 del C.G. del Proceso, líbrese por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el oficio pertinente, aclarando que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional. Infórmese además, que la medida cautelar decretada se limita a la suma de \$81.613.000.00 m/cte

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-10687 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, Atlántico denunciado como de propiedad de la ejecutada ALEXANDRA MILENA NAVARRO titular de la cédula de ciudadanía número 32.766.785.

Una vez inscrito, se resolverá lo concerniente a su secuestro.

LÍBRESE el oficio pertinente por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, Atlántico y REMÍTASE conforme lo establece el decreto 806 de 2020. Una vez inscrito éste se resolverá sobre el secuestro.

Remítase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el oficio correspondiente a la parte interesada, al e-mail abogadosdelejefetero@gmail.com, para su radicación, conforme lo señala la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo del año 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Infórmesele además, el procedimiento indicado en dicha instrucción administrativa para la radicación del oficio ordenado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

097 DE JUNIO 06 DE 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab89526d9c43c5de217f8381b586af3d252516c6990fff7d4264ecdf4e5f82e7**

Documento generado en 02/06/2022 09:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>